



DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Mónica Fernández César, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 Apartado C, 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D incisos a) y b); y 30 fracción I inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXXI v de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 53, Apartado A, numeral 1 segundo párrafo, reconoce que las alcaldías estarán dotadas de personalidad jurídica y **autonomía con respecto a su administración** y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

La Constitución local también creó al Congreso de la Ciudad de México, y con el a la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales, cuya integración se aprobó mediante los Acuerdos de la Junta de Coordinación Política de la I Legislatura números CCMX/II/JUCOPO/05/2018 y CCMX/II/JUCOPO/35/2018, por lo que ésta fue formalmente instalada el día 4 de octubre de 2018. Esta Comisión tiene dentro de sus atribuciones analizar, dictaminar y opinar respecto de las iniciativas, y proposiciones con punto de acuerdo turnadas a la misma, principalmente aquellos instrumentos legislativos relacionados a las Alcaldías.



DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

Sin embargo ni en la Constitución de nuestra capital, ni en la Ley Orgánica del Congreso así como tampoco e la Ley Orgánica de las Alcaldías, se establece ante qué Comisión deben comparecer las y los alcaldes para informar respecto a la gestión de su administración, como sí se señala en el caso de presupuesto.

El objetivo de esta iniciativa es dejar plasmado en la Ley Orgánica del Congreso y en la Ley Orgánica de las Alcaldías, ambas de la Ciudad de México, que las personas titulares de las alcaldías de esta Ciudad, deberán acudir a comparecer ante la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales, a efecto de informar el estado que guarda la gestión de su administración.

Lo anterior en virtud de que, es la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales la que por su nomenclatura, debe de recibir los informes respectivos y realizar las comparecencias con estas personas servidoras públicas.

DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS

ANTECEDENTES

Por práctica parlamentaria los entonces Jefes Delegacionales o Delegados comparecían cada año a rendir su informe de gestión ante la Comisión de Administración Pública Local, en aquellos momentos las delegaciones no contaban con ningún tipo de autonomía, situación que cambio con la reforma política del Distrito Federal.

En el mes de febrero de 2017, entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, a través de la cual se crean las alcaldías y se les otorga autonomía de administración de gestión a las alcaldías de esta Ciudad, tal como se puede apreciar de la simple lectura del artículo 53 Apartado A, numeral 1, segundo párrafo de nuestra Constitución:

Artículo 53

Alcaldías



DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías

1. Las alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las alcaldías y la Ciudad.

Las alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la o el Jefe de Gobierno y las alcaldías.

La entrada en vigor de nuestra Constitución obliga a una actualización normativa en todo el marco legal de esta Ciudad; es indispensable atender los mandatos constitucionales, tales como crear institutos, nuevas leyes, homologar las ya existentes, y por supuesto, revisar que las leyes tengan congruencia y coordinación de atribuciones otorgadas en esta nueva realidad política.

El Congreso también se renovó y se crearon algunas comisiones para atender de manera específica los principales temas de esta ciudad, ejemplo de ello son la Comisión de Uso Aprovechamiento del Espacio Público y por supuesto la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales.

Cabe destacar, que la Ley Orgánica de este Congreso sí prevé que las y los alcaldes comparezcan cuando tengan que informar sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno, sin embargo, no se señala ante quienes se harán, **como sí se hace en el caso de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mismo artículo 13 fracción XIII ultimo párrafo.**

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:



DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

...

XIII. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

...

En cuanto a las comparecencias de las y los Alcaldes y las y los Titulares de los Órganos Autónomos de la Administración Pública local ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, que se señalan en el artículo 66 fracción IV de esta Ley, informarán cómo se ejerció el Presupuesto del año que corre, así como los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal siguiente;

¿Porqué no hacer lo mismo con otros casos? Sencillo, porque las y los titulares de las secretarías del gabinete del gobierno de la Ciudad de México, lo hacen, la mayoría de los casos lo hacen ante el Pleno o bien ante la Comisión que corresponda, atendiendo su materia. Para mejor proveer, se presenta el siguiente cuadro:

SECRETARÍA	COMISIÓN ANTE LA QUE COMPARECE
Salud	Salud
Movilidad	Movilidad Sustentable
Turismo	Turismo
De Desarrollo Urbano	Desarrollo e Infraestructura Urbana
Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos
Desarrollo Económico	Desarrollo Económico
Seguridad Ciudadana	Seguridad Ciudadana

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Como ya se explicó con antelación el artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, dota a las alcaldías de autonomía en su gestión.



DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

Por lo tanto la iniciativa que hoy se propone refuerza lo mandatado en el ordenamiento legal invocado, y con esa particular característica es que se pretende que el trato que se les otorgue al momento de comparecer en las Comisiones del Congreso, sea ante aquella que se creó para atender todos aquellos temas vinculados con la gestión de sus administraciones. Dando cabal cumplimiento constitucional de dotarlas de autonomía y por ende deben ser tratadas y consideradas así en este Congreso.

Para la mejor comprensión de la iniciativa que se presenta, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en</p> <p>el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su</p>	<p>Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en</p> <p>el ámbito legislativo, así como las siguientes:</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XIII. ...</p>



DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

<p>competencia.</p> <p>En el caso de las comparecencias de las y los Alcaldes a los que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública local, éstas versarán sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno.</p> <p>En cuanto a las comparecencias de las y los Alcaldes y las y los Titulares de los Órganos Autónomos de la Administración Pública local ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso, que se señalan en el artículo 66 fracción IV de esta Ley, informarán cómo se ejerció el Presupuesto del año que corre, así como los proyectos de presupuesto para atender las necesidades prioritarias para el ejercicio fiscal siguiente;</p>	<p>En el caso de las comparecencias de las y los Alcaldes a los que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública local, éstas versarán sobre el informe del estado que guarda su administración y acciones de gobierno. Dichas comparecencias se realizarán ante la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales.</p> <p>...</p>
--	---

**LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL
ARTÍCULO 31**

TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN
<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Comparecer ante el Congreso para</p>



DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

<p>V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;</p>	<p>informar acerca del del estado que guarda su administración y acciones de gobierno;</p> <p>VI. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;</p> <p>VII. ...</p>
--	---

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

Se expide la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en

el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I a XII. ...

XIII. Citar a los servidores públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México para que informen al Pleno, a la Comisión Permanente o a las comisiones cuando se discutan asuntos de su competencia.

En el caso de las comparecencias de las y los Alcaldes a los que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública local, éstas versarán sobre el informe del estado que guarda su



DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR

VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



II LEGISLATURA

administración y acciones de gobierno. Dichas comparecencias se realizarán ante la Comisión de Alcaldías y Límites Territoriales.

...

SE ADICIONA LA FRACCIÓN V, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

I. a IV. ...

V. Comparecer ante el Congreso para informar acerca del del estado que guarda su administración y acciones de gobierno;

VI. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;

VII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 9 de noviembre de 2021

ATENTAMENTE

Dip. Mónica Fernández

DIP. MÓNICA FERNÁNDEZ CÉSAR
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL